



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 300 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,29 NOV. 2024.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N°2024-0031299, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **DORIS MILAGROS RAMIREZ CASTILLO**, contra de la Resolución Administrativa Regional N° 001045-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 06 de noviembre del 2024;

CONSIDERANDO

Que, Doña **DORIS MILAGROS RAMIREZ CASTILLO** en adelante, la administrada, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 001045-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 06 de noviembre del 2024, solicita declare la nulidad de la impugnada, por consiguiente, ubique en la plaza vacante a la que fue ganador de la plaza vacante de concurso interno y mandato judicial recaído en el expediente 212-2023, esto es de F-2;

Que, de forma, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218° del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), por consiguiente, es procedente admitir a tramitar en virtud del artículo 220° del mismo cuerpo de ley;

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, normativamente del Ministerio de Agricultura y Riego y administrativamente depende del Pliego del Gobierno Regional de Puno. En ese sentido, emite pronunciamiento de recursos impugnatorios en segunda y última instancia administrativa en virtud del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 001045-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 06 de noviembre del 2024, que resuelve en su artículo primero. - Rectificar el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 000780-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto de 2024, que allí se expone;

Que, la administrada en el contenido de su recurso de apelación argumenta que en fecha 09 de octubre del 2020, solicitó la notificación de la Resolución Directoral N° 0357-2017 GR-PUNO/DRA, que aprueba el resultado final del concurso intento de ascenso del personal nombrado en la Dirección Regional Agraria Puno, siendo ejecutada erróneamente en la plaza con código 128 en planilla única de remuneraciones del personal nombrado, a partir del mes de marzo del 2020, cuando dicha plaza no ha sido publicado en el concurso interno;

Que, en ese orden de ideas, se procedió a verificar los actos administrativos a nivel de segunda y última instancia administrativa, se advierte que con Resolución Gerencial Regional N° 019-2017-GRDE-GR-PUNO de fecha 06 de diciembre del 2017, en su Artículo Segundo.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 000652-2017-GR-PUNO/DRA de fecha 19 de octubre del 2017, por la que deja en suspenso la aplicación de la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA de fecha 18 de junio del 2017, el cual aprueba el resultado final de concurso intento de ascenso del personal nombrado de la Dirección Regional Agraria de Puno 2016; y demás que allí se expone;

Que, por otro lado, del expediente se advierte que la administrada habría obtenido sentencia judicial en calidad de cosa juzgada a su favor, recaído en el expediente judicial N° 00260-2022, cuya decisión habría dado lugar a la Resolución Gerencial Regional N° 000780 2024-GR.PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024, en su artículo primero.- Disponer el cumplimiento del mandato judicial contenido en la sentencia N° 212-2023, en





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 300 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 29 NOV. 2024



consecuencia ascender a Doris Milagros Ramírez Castillo en el nivel remunerativo de F-2, se da por cierta dichas versiones;

Que, conforme a las actuaciones administrativas, se entiende que la administrada ha judicializado. Sin embargo, es necesario verificar el expediente judicial, a efecto de transparentar, al parecer no habrían tomado en cuenta lo expuesto en el considerado sexto del presente, debido a que la primigenia resolución había sido declarado nulo de oficio a nivel de segunda y última instancia administrativa, consiguientemente no surtía efectos legales el acto administrativo primigenio en virtud del Artículo 1º y siguientes de la LPAG, lo que amerita evaluar por la entidad de origen;

Que, la LPAG, en su T.P. Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la LPAG, Artículo 213º.- Nulidad de oficio 213.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...);

Que, por estos fundamentos, la Resolución Directoral Regional Nº 001045 2024-DREP de fecha 08 de noviembre del 2024, se encuentran viciada, consiguientemente, debe declarar la nulidad de oficio, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de reevaluar la decisión administrativa, por consiguiente, emita nueva resolución con arreglo a ley. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por el administrado carece de objeto pronunciarse;

Que, con Opinión Legal Nº 000677-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 001045-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 06 de noviembre del 2024. Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de nueva evaluación del petitorio y/o decisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, consiguientemente debe expedir nueva resolución con arreglo a ley y dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad. 2) Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por DORIS MILAGROS RAMIREZ CASTILLO, contenido en el expediente con registro 30209 de fecha 18 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas. 3) Proceder a notificar a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el Oficio Nº 1711-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 25 de noviembre





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 300 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 29 NOV. 2024



del 2024 y sus actuados, para los fines consiguientes. 4) Notifique a la administrada y demás órganos correspondientes;

Estando a la Opinión Legal N° 000677-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído N° 033318-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO la Resolución Gerencial Regional N° 001045-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 06 de noviembre del 2024. Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de nueva evaluación del petitorio y/o decisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, consiguientemente debe expedir nueva resolución con arreglo a ley y dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por **DORIS MILAGROS RAMIREZ CASTILLO**, contenido en el expediente con registro 30209 de fecha 18 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el Oficio N° 1711-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 25 de noviembre del 2024 y sus actuados, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la interesada y demás órganos de la entidad correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

